



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

APRUEBA AVALÚO DE BIENES Y SEÑALA FECHA DE REMATE  
PROCESO EJECUTIVO

RAD. 20001-4003007-2015-00751-00

Demandante: DAYANA SALINAS GALLARDO

Demandado: LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO Y ORLANDO LOPEZ NUÑEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 02 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el contenido del auto de fecha 05 de julio de 2018, se observa que se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días a las partes respecto al avalúo del bien inmueble objeto de litigio presentado, sobre el cual no se observa objeción o aclaración alguna del mismo.

Por lo que así las cosas, el despacho procederá a aprobar el avalúo presentado, en consecuencia el juzgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra para señalar fecha para remate, atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso y en virtud del despacho no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, a ello se dispondrá, ello.

Por lo anterior, se fijará el día DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a las nueve (9:00 am) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate un diario de amplia circulación bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo, con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el avalúo presentado dentro del proceso de la referencia, respecto al bien inmueble objeto de litigio.

**SEGUNDO:** Señálese el día DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Anúnciese al público el remate en un diario de amplia circulación bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo, con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-  
CESAR

Valledupar, 3 de Julio de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

EDWAR VALERA PRIETO  
Secretario



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

APRUEBA AVALÚO DE BIENES Y SEÑALA FECHA DE REMATE  
PROCESO EJECUTIVO

RAD. 20001-4003007-2015-00751-00

Demandante: DAYANA SALINAS GALLARDO

Demandado: LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO Y ORLANDO LOPEZ NUÑEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 02 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el contenido del auto de fecha 05 de julio de 2018, se observa que se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días a las partes respecto al avalúo del bien inmueble objeto de litigio presentado, sobre el cual no se observa objeción o aclaración alguna del mismo.

Por lo que así las cosas, el despacho procederá a aprobar el avalúo presentado, en consecuencia el juzgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra para señalar fecha para remate, atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso y en virtud del despacho no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, a ello se dispondrá, ello.

Por lo anterior, se fijará el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a las tres (3:00 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate un diario de amplia circulación bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo, con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el avalúo presentado dentro del proceso de la referencia, respecto al bien inmueble objeto de litigio.

**SEGUNDO:** Señálese el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Anúnciese al público el remate en un diario de amplia circulación bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo, con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-  
CESAR

Valledupar, 3 de Julio de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

EDWAR VALERA PRIETO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

---

**AVISO DE REMATE**

**RAD: 20001-40-03-007-2015-00751-00.**

El Secretario Del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar Por Medio De La Presente Hace Saber:

Que por auto de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019) se ha señalado la fecha del día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido por **DAYANA SALINAS GALLARDO** contra **LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO Y ORLANDO LOPEZ NUÑEZ**, bajo el **RADICADO: 20001-40-03-007-2015-00751-00.**

Cuota parte del señor **LUIS LABORDE NAVARRO** sobre el Bien inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria N°. 190-52557, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Valledupar, con los siguientes linderos: NORTE: con 90 metros lineales predios hoy de CENALGODON y franja de tierra de 10 metros con carretera Valledupar – Bosconia; SUR: Con 100 metros lineales Finca LA FLORESTA; ESTE: con 254.83 metros lineales con angulos 101° 10´40´´ a 78° 49´20´´ con predios de la FINCA LA FLORESTA; OESTE: con 84.95 metros lineales con predios de hoy CENALGODON, inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos De Valledupar. Oficiese para lo pertinente.

**Avalúo: CATROCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.797.500).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera licitación previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A. El rematante deberá consignar el valor del 5% sobre el remate a favor del fondo rotatorio del ministerio de justicia, como lo dispone la ley 11 de 1987. La licitación comenzará a las 3:00 de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora. Para los efectos del art. 450 del C. G DEL P., se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación local del respectivo aviso.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RAD.20002-4003007-2019-00364-00**

**Demandante: ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL C.C.1.065.573.073**

**Demandado: TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS C.C.49.782.353**

**FANNY DAZA DE MARTINEZ C.C.42.486.442**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL** Contra **TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS** y **FANNY DAZA DE MARTINEZ**, teniendo como título ejecutivo una letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes, el despacho se abstendrá de librar orden de pago por dichos conceptos, habida cuenta que no fueron pactados dentro del título valor objeto de ejecución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL** Contra **TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS** y **FANNY DAZA DE MARTINEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000.00**) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en una letra.
- b. **Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

**CUARTO:** Téngase al doctor (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL**, identificada con C.C No.1.065.573.073, de Valledupar y T.P No.176.096 del C. S de la J, actuando en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 03 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**MANDAMIENTO DE PAGO**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RAD.20002-4003007-2019-00364-00**

**Demandante: ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL C.C.1.065.573.073**

**Demandado: TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS C.C.49.782.353**

**FANNY DAZA DE MARTINEZ C.C.42.486.442**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL** Contra **TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS** y **FANNY DAZA DE MARTINEZ**, teniendo como título ejecutivo una letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 4 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librándose mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL** Contra **TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS** y **FANNY DAZA DE MARTINEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000.00**) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en una letra.
- Por los intereses corrientes causados desde el 25 de enero de 2018, hasta el 25 de julio de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

**CUARTO:** Téngase al doctor (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL**, identificada con C.C No.1.065.573.073, de Valledupar y T.P No.176.096 del C. S de la J, actuando en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 03 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**MEDIDA CAUTELAR**  
**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**RAD.20002-4003007-2019-00364-00**  
**Demandante: ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL C.C.1.065.573.073**  
**Demandado: TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS C.C.49.782.353**  
**FANNY DAZA DE MARTINEZ C.C.42.486.442**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros que posean los demandados en cuentas bancarias.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

**RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado (a) (s) **TILER ESNEIDER TAMAYO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **49.782.353** y **FANNY DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.486.442**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000.00). Para la efectividad de esta medida oficiase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200022041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20002-40-03-007-2019-00-00364. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 03 de julio de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.